REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO ADMITE DEMANDA

Exp. No 686793333003-2016-00111-00

Parte Demandada:

Cuarto

Parte Demandante: ANDREA JULIETH MESA POVEDA MUNICIPIO DE SAN GIL Y OTRO

Medio de Control: NULIDAD

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del C.P.A.C.A., se:

RESUELVE

ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por ANDREA JULIETH MESA POVEDA en Primero. contra del MUNICIPIO DE SAN GIL - CONCEJO MUNICIPAL.

NOTIFICAR personalmente este auto: i.) A la entidad demandada; ii) La Agencia Segundo. Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y, iii) El señor Agente del Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia que se va a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1563 de 2012. Tercero. INFÓRMAR a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web

de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto acusado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Córrase traslado a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención, según lo dispone el artículo 172 del CPACA.

El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

Adviértasele a los notificados que el traslado de las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a su disposición.

Por secretaría del Juzgado, remítaseles de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto

admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

Quinto.

Requiérase a la parte demandada para que:

- i. En la contestación de la demanda, allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder en especial las constancias de publicación y notificación de los actos acusados, en los términos del art. 65 y s.s. del CPACA, conforme lo dispone el artículo 175 del CPACA.
 - ii. Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

Sexto.

REQUERIR a la Sra. Andrea Julieth Mesa Poveda, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar el poder conferido al Sr. Nelson Contreras Jerez, de conformidad con el art. 160 del CPACA. En caso contrario, se sirva informar si adelanta el proceso de la referencia por interpuesta persona, en los términos del art. 137 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ

Juez

Consejo Sup de la Judica JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SAN GIL

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Administrativo Oral de San Gil. hace constar que el presente proceso se publico en estados No. ____ a las 8:00 de la marana del dia diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciseis (2016).

DANIEL MAURIDIO ORTIZ CAMACHO